



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000489 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

VISTO:

El Informe N° 05-2019/AS6-GRT-CS-1, de fecha 29 de noviembre de 2019; Proveído S/N de Oficina de Gobernación Regional, de fecha 29 de noviembre del 2019; y el Informe N° 788-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 03 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 05-2019/AS6-GRT-CS-1 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Comité de selección del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria); recomienda que se debe **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria) para el servicio de: **MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO TUMBES – TUMBES; y RETROTRAERLO a la ETAPA DE CONVOCATORA.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000489 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019



Que, con Proveído S/N de Oficina de Gobernación Regional, de fecha 29 de noviembre del 2019; el despacho de Gobernación Regional del GRT, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, con Informe legal N° 788-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ ORAJ-OR de fecha 03 de diciembre del 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA:



PRIMERO. – Que, corresponde **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria) para el servicio de: MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO TUMBES – TUMBES"; al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, al haberse publicado bases administrativas contrarias al objeto de contratación. **SEGUNDO.** – **RETROTRAER**, a la ETAPA DE CONVOCATORIA;



teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

TERCERO. – **DISPONER**, una vez emitido el acto resolutorio se remita una copia del presente expediente ante la Gerencia General Regional, a fin de que solicite al área correspondiente determinar las responsabilidades que correspondan en contra de los miembros del Comité de Selección y el Área Usuaria. **CUARTO.** - **DISPONER**, que el Área Encargada de las Contrataciones, proceda a notificar a los participantes y postores del proceso de selección.

RESPECTO A LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 399-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de setiembre de 2019, se designó a los miembros del Comité de Selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria).



Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el Acta de Instalación, los miembros titulares acordaron la instalación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria), realizando



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000489 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

asimismo la evaluación del expediente de contratación y elaboración de las Bases Administrativas, las mismas que fueron aprobadas por el Jefe Regional de Administración, mediante FORMATO 07 N° 022-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se registró la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria), Contratación del servicio de: MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO TUMBES – TUMBES, por un valor estimado de S/43,150.28 (CUARENTA Y TRES MIL, CIENTO CINCUENTA Y 28/100 SOLES).

Que, con fecha 29/11/2019; mediante el Informe N° 05-2019/AS6-GRT-CS- el Comité de selección del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria); recomienda que se debe DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria) para el servicio de: MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO TUMBES – TUMBES; y RETROTRAERLO a la ETAPA DE CONVOCATORIA.

RESPECTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:

Que habiendo el comité de selección revisado el registro de la convocatoria en el SEACE realizada el día 22 de noviembre de 2019 a las 22:34 horas, se evidencia que el archivo de las bases administrativas no corresponde al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria), por lo que, se ha incurrido en error, ya que, difiere a las bases elaboradas por el Comité de Selección y aprobadas por el Jefe Regional de Administración, y que obran en el expediente de contratación.

Que, el primer párrafo del artículo 251 del Reglamento, dispone que: "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000489-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información. (El subrayado es agregado).

Que, el numeral 7.4 del acápite VII, Disposiciones Generales, de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD que establece las "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", establece que: "El registro de la información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los funcionarios, árbitros y otros usuarios autorizados empleando el Certificado SEACE, lo cual supone la sujeción a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema, debiendo observar los lineamientos de los manuales de usuario que publica el OSCE en el referido sistema."

Asimismo, el numeral 7.5. de la citada Directiva, señala que la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda.

De igual forma, el numeral 9.1. del acápite IX de la referida Directiva, establece que la información registrada y archivos adjuntos en el SEACE deberán ser verificados y modificados, según corresponda, por la Entidad cuando éstos se hallen guardados en borrador, una vez publicados en dicho sistema no cabe modificación alguna, salvo las excepciones previstas en los manuales de usuario publicados por el OSCE. Al respecto, dicha Directiva precisa en su numeral 9.1.3., literal c), que las Bases Integradas registradas deben incluir obligatoriamente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 52 del Reglamento.

Siendo que, el registro de las Bases Administrativas de procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria), Contratación del servicio de: MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO TUMBES – TUMBES, en la plataforma del SEACE fue realizado por el usuario autorizado del Órgano encargado de las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000489 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

contrataciones empleando el Certificado SEACE, el mismo que, por un error involuntario registró en la plataforma SEACE el archivo de las bases que corresponden a otro proceso (SIE N° 03-2019-OLSA-GRT-1).

Bajo ese marco normativo, y conforme al análisis realizado por el Comité de Selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria), Contratación del servicio de: MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO TUMBES – TUMBES, se advierte que el archivo de las bases administrativas registradas en el SEACE no corresponde al expediente de contratación.

De otro lado, es importante señalar que de la verificación de la información registrada en la plataforma del SEACE, comparada con las Bases Administrativas que obran en el expediente de contratación, estas pertenecen al procedimiento de selección SIE 03-2019-OLSA-GRT-1, lo cual no fue advertido al momento de su publicación por el usuario autorizado para el registro de la información en el SEACE, quien debía de observar y verificar su autenticidad de las bases administrativas y que forman parte del expediente de contratación correspondiente, antes de su publicación.

Bajo dicho análisis, cabe precisar que, el numeral 44.1 en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, disponen que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otros, cuando contravengan las normas legales, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Por su parte, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 246-17-DTN, señala lo siguiente:

"En primer lugar, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°-000489 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección."

En esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 1436-2007-TC-S4, "(...) es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)", permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

En tal sentido, continuar con su ejecución podría resultar perjudicial, contradiciéndose de esta forma los criterios de celeridad, economía y eficacia comprendidos en el principio de eficiencia y eficiencia previsto en el artículo 2 de la Ley. En dicho supuesto, compete a cada Entidad evaluar la situación concreta y, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, previa evaluación de los costos que su decisión podría acarrear.

Que, es preciso señalar que, la declaratoria de nulidad de oficio de la etapa de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria), no afecta la operatividad de los sistemas de la Entidad, al no configurarse una situación de desabastecimiento para la Entidad, debido a la naturaleza del servicio a contratar mediante el referido procedimiento de selección.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000489 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

En ese orden de ideas, estando a lo informado por el comité de selección se advierte que en el presente caso se han transgredido las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones relativas a la etapa de convocatoria, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al haberse publicado bases administrativas contrarias al objeto de la contratación, supuesto contemplado en el artículo 44 de la Ley, como causales para que el Titular de la Entidad pueda declarar la nulidad de oficio de la etapa de convocatoria del Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria), debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la misma etapa.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N°27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaria General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Que, corresponde **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRT-CS-2 (Segunda Convocatoria) para el servicio de: **MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO TUMBES – TUMBES**; al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, al haberse publicado bases administrativas contrarias al objeto de contratación.

SEGUNDO. – **RETROTRAER**, a la ETAPA DE CONVOCATORIA; teniendo en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

TERCERO. – **DISPONER**, una vez emitido el acto resolutorio se remita una copia del presente expediente ante la Gerencia General Regional, a fin de que solicite al área correspondiente determinar las responsabilidades que correspondan en contra de los miembros del Comité de Selección y el Área Usuaría.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº.000489 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 11 DIC 2019

CUARTO. - **DISPONER**, que el Área Encargada de las Contrataciones, proceda a notificar a los participantes y postores del proceso de selección.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL